

Nombre (s) de la instalación: Pediatric Family Center & St. Nicholas Política /
Procedimiento de pediatría: MW COMPL Política de no discriminación, Procedimiento de quejas requerido por la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Sección 1557 de la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio Aprobado por:
Vicepresidente Senior de Cumplimiento Oficial Fecha: 22/01/2019

I. Política:

Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics y sus subsidiarias en singular o como grupo (colectivamente, "Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics") no discriminarán por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o imposibilidad de pago.

II. Propósito:

El propósito de esta política es adoptar un procedimiento interno de quejas que proporcione una resolución rápida y equitativa de las quejas que alegan que Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics ha actuado de una manera prohibida por las regulaciones del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. (45 CFR Parte 84 y 45 CFR Parte 92) u otra regulación aplicable que prohíba la discriminación en la atención médica. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 establece en parte que, "ninguna persona discapacitada de otra manera calificada ... únicamente por razón de su discapacidad, será excluida de la participación, se le negará el beneficio de, o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal ... "La Sección 1557 de la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio establece en parte que, " un individuo no podrá, por motivos prohibidos bajo el título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el título IX de la Ley de Educación Las enmiendas de 1972, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, o la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, ser excluido de la participación, se le nieguen los beneficios o sea sujeto a discriminación bajo cualquier programa o actividad de salud, en cualquier parte del cual está recibiendo asistencia financiera federal ... "

Es contra la ley que Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics tome represalias contra cualquier persona que se oponga a la discriminación, presente una queja o participe en la investigación de una queja.

III. Alcance:

Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics y sus subsidiarias.

IV. Definiciones

A. Administrador: Para cada Centro Pediátrico Familiar y St. Nicholas Pediatrics, el funcionario administrativo de más alto rango. B. Sección 504: La sección aplicable bajo la Ley de Rehabilitación de 1973 a la que esta política pertenece. C. Sección 1557: La sección aplicable bajo la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio a la que pertenece esta política.

Título: Política de no discriminación de MW COMPL, procedimiento de quejas requerido por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Sección 1557 de la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio

D. Coordinador de la Sección 504/1557: Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics ha designado al Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics Chief Compliance Oficial como Coordinador de la Sección 504 para Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics. Para las quejas presentadas, el Coordinador de la Sección 504/1557 designa, según corresponda, al Director y / o Gerente de Recursos Humanos o al Director y / o Gerente de Calidad, u otro líder apropiado del Centro de Familia Pediátrica y San Nicolás según lo determine el Administrador de la instalación, en cada instalación subsidiaria para completar los procedimientos descritos en esta política. Nota: el Administrador de la instalación no puede designarse a sí mismo como el Coordinador de la Sección 504/1557.

V. Procedimientos de implementación

A. Cualquier persona, ya sea un colaborador de Pediatric Family Center y St. Nicholas Pediatrics o un paciente de Pediatric Family Center y St. Nicholas Pediatrics u otra persona, que crea

alguien ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad y capacidad de pago puede presentar una queja conforme a este procedimiento. Las quejas deben presentarse ante el Coordinador de la Sección 504/1557 (o su designado) dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que la persona que presenta la queja se da cuenta de la supuesta acción discriminatoria.

1. Pediatric Family Center & St. Nicholas Pediatrics hará los arreglos necesarios para garantizar que las personas discapacitadas y las personas con dominio limitado del inglés reciban otras adaptaciones si es necesario para participar en este proceso de quejas. Dichos arreglos pueden incluir, entre otros, proporcionar intérpretes calificados para personas con problemas de audición y personas con dominio limitado del inglés, proporcionar material de audio para ciegos o asegurar un lugar sin barreras para los procedimientos.

2. El Coordinador de la Sección 504/1557 (o su designado) debe documentar la queja que debe contener el nombre y la dirección de la persona que la presenta. La queja también debe indicar el problema o la acción presuntamente discriminatoria y el remedio o reparación buscada.

3. El Coordinador de la Sección 504/1557 (o su designado) llevará a cabo una investigación de la queja. La investigación puede ser informal, pero debe ser exhaustiva, brindando a todas las personas interesadas la oportunidad de presentar pruebas relevantes a la denuncia. El Departamento de Recursos Humanos mantendrá los archivos y registros de todas las quejas relacionadas con el empleo de Pediatric Family Center y St. Nicholas Pediatrics. El departamento designado por el Administrador en cada instalación subsidiaria para realizar la investigación mantendrá los archivos y registros de la instalación subsidiaria para todas las demás quejas. En la medida de lo posible, y de acuerdo con la ley aplicable, estos departamentos tomarán las medidas adecuadas para preservar la confidencialidad de los archivos y registros relacionados con las quejas y los compartirán solo con aquellos que necesiten saberlo.

4. El Coordinador de la Sección 504/1557 (o su designado) emitirá una decisión por escrito con respecto a la queja a más tardar 30 días después de su presentación,

incluida una notificación al demandante de su derecho a buscar más recursos administrativos o legales.

Título: Política de no discriminación de MW COMPL, procedimiento de quejas requerido por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Sección 1557 de la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio

5. La persona que presenta la queja puede apelar la decisión escribiendo al administrador de la instalación subsidiaria dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión.

6. El Administrador de la instalación subsidiaria afectada emitirá una decisión por escrito en

respuesta a la apelación a más tardar 30 días después de su presentación.

7. La disponibilidad y el uso de este procedimiento de quejas no impide que una persona busque otros recursos legales o administrativos, incluida la presentación de una queja por discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad e incapacidad para pagar con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Una persona puede presentar una queja por discriminación electrónicamente a través del Portal de Quejas de la Oficina de Derechos Civiles, que está disponible en:

<https://ocrportal.hhs.gov/ocr/portal/lobby.jsf>, o por correo o por teléfono en:

Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. 200 Independence Avenue, SW Room 509F, HHH Building Washington, D.C. 20201 1-800-368-1019, 800-537-7697 (TDD)

Los formularios de quejas están disponibles en

<http://www.hhs.gov/ocr/office/file/index.html>. Dichas quejas deben presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación.

VI. Políticas y referencias relacionadas

Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973: 45 CFR Parte 84

Sección 1557 de la Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio: 45 CFR Parte 92

Título: Política de no discriminación de MW COMPL, procedimiento de quejas requerido por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Sección 1557 de la Ley de Cuidado de Salud a Bajo Precio

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964: 45 CFR Parte 80

Ley de discriminación por edad: 45 CFR Parte 91

Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972: 34 CFR Parte 106

MW COMP POL - Procedimiento para pacientes transgénero

Guía de referencia del sitio de NHSC